

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Diciembre de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. José Ibarra.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Cañallería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Setiembre último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan en la continuación. El Ilmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
3	Catedral.	2	4 D. Juan García.
4	Quiapo.	46	3 D.ª Guadalupe Reyes.
11	S. Francisco.	137	3 M. R. P. Fr. Perfecto Asenjo.
14	Binondo.	2	6 D. Antonio Longa y Erquiaga.
16	Quiapo.	3	1 Doña Flora del Pozo Vallina.
16	Hosp. militar	26	5 D. Félix Muñoz Jaramillo.
18	Castrense.	4	2 D.ª Carlota Martínez de Angeles.
24	Ermita.	3	5 D. Manuel Vidal.
29	Catedral.	4	6 Doña Filomena Raymundo.
30	Id.	25	8 D.ª Rosa Folch y Parellada.

Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
24	—	39	5 D. Fernando Alvarez Builla.

25	—	39	3 D.ª Sinforosa Dolores Anda de Abreu.
26	—	124	5 D. Rafael Ginar y Más.

Párvulos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.
2	Ermita.	359
3	Sampa oc.	360
3	Binondo.	363
4	Catedral.	364
21	Castrense.	362

Cármén Ortega.
María del Rosario Guivevelondo.
Antonio de la Torre.
Juan Manuel.
José Alcalá Plá.

Manila, 25 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. P.º San Juan de Guimba.

Don Nicolás Fernandez y Santos solicita la adquisición de un terreno en el barrio de «Buenavista» que linda al Este, con la calzada que dirige a dicho barrio; al Sur, con terrenos baldíos del Estado; y al Oeste, con la sapang Banting; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público a fin de que en el término de sesenta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse a la Dirección general de Administración Civil, ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Doña María Sumang Arceo y Balagtas solicita la adquisición de un terreno enclavado en el barrio de «Buenavista» que linda: al Norte, con terrenos de D. Nicolás Fernandez; al Este, con la calzada Real; al Sur, con los solicitados por dicho Señor; y al Oeste, con la sapang Banting; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, a fin de que en el término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse a la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de un cavan marca T conteniendo 30 K.os 644 gramos opio, 1 K.o 950 gramos tejido tupido de algodón de 25 hilos, y 1 K.o 780 gramos tejido estampado de algodón de 25 hilos, se presentará en esta Aduana en horas hábiles de

oficina dentro del plazo de diez días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* a hacer valer su derecho, advirtiendo que de no hacerlo en el expresado plazo se procederá a lo que haya lugar.

Manila, 27 de Noviembre de 1893.—José Viudes Giron. 1

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento tocino salado, bacalao, habichuelas, azúcar 2.ª mate, café en grano, arroz blanco de 1.ª, mongos, vino tinto, anisado de Mallorca, anisado del país, aceite de oliva y vinagre del país, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las nueve de la mañana del día 7 del mes próximo venidero muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones de bondad necesarias, acompañándose nota de los precios.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, pesados y medidos a satisfacción de la Administración militar, y se realizará por la Caja de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.	Día.	Hora.
Vapor inglés «Esmeralda».	24	9 mañana.	24	12 mañana.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Administrador, José Viudes.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 23 cenal han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á s

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . a saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) for various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (C.º general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) for various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (C.º general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.—El Alcalde de l.ª elección, José I. Irastorza.

Manila, 22 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.—El Alcalde de l.ª elección, José I. Irastorza.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual, han sido enterrados en los cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . a saber.

Table with columns for ADULTOS (Español, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) for various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Table with columns for ADULTOS (Español, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) for various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.—El Alcalde de l.ª elección, José I. Irastorza.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor.—P.º O.—El Alcalde de l.ª elección, José I. Irastorza.

Sección de Impuestos directos.

El día 9 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Intendencia general de Hacienda, concierto público para la adquisición de 500 libros de recibos talonarios para el impuesto Urbano en el próximo año de 1894, con sujeción estricta al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de aquella Sección, bajo el tipo de pfs. 404'18, en progresión descendente.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los que desean interesarse en este servicio. Manila, 27 de Noviembre de 1893.—J. Jimeno Agius.

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.º—Edificios.

El día 26 de Diciembre del corriente año á las diez en punto de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados á almacenes de depósito y embarque de tabaco del pueblo de Sto. Tomás de la espresada provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 504'35 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se espresa.

Lo hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila, 22 de Noviembre de 1893.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego rectificado de condiciones que forma la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general para vender en pública subasta los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados á almacenes de depósito de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta los terrenos y edificios de la propiedad del Estado que fueron almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás, provincia de la Union, que miden 32.427 metros cuadrados, lindando al E. con la carretera general de S. Fernando y al O. con orilla del mar.

- 2.ª El tipo señalado para entrar en licitación el de pfs. 504'35 en progresión ascendente.
3.ª El acto de la subasta tendrá lugar ante Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.
4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.
5.ª Para entrar en licitación se requiere que el licitador sea mayor de 23 años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 pps del valor del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs 25'21.
6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva y justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendiéndole la correspondiente escritura de compra venta.
7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el licitador de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores sin son españoles ó extranjeros y la cantidad de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del seño 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se espresará en el mismo con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometen á realizar la compra de los edificios y terrenos que se trata.
9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos calificándose las fianzas para entrar en licitación, Sr. Presidente dará número ordinal á los admitidos haciendo rubricar el sobre al interesado.
Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á los condiciones del escrutinio.
10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el Sr. Presidente de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas. Las fianzas y terrenos se adjudicarán al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente á reserva de la aprobación definitiva.
11. El licitador á quien se adjudique los bienes de que se trata satisfará el importe del remate en término de diez días contados desde el siguiente en que se le notifique la aprobación definitiva. Dichos bienes quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.
12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio de mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.
13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino presentadas ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.
14. Finalizada la subasta el Sr. Presidente expedirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.
15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de Junta, y en tal estado unido al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por el Centro respectivo.
16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.
17. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.
Los terrenos y edificios quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.
18. Si transcurriese el plazo señalado en la condición anterior, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y es-

del contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta rescisión serán:

1.ª Condonación del rematante á la pérdida del 5 por 100 del 5 por 100 que se ingresará definitivamente al Tesoro público.

2.ª Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia número al segundo.

3.ª Que satisfará también los perjuicios que se ocasionen al Estado por la demora del servicio.

4.ª En la ejecución y venta de los bienes inmuebles que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá contra el mismo en virtud de las leyes y disposiciones vigentes que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta al comprador en posesión del terreno y

Los gastos del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Mayo de 1858.

Si se entablasen reclamaciones sobre el exceso de la falta de los terrenos y del expediente que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego de condiciones la venta quedando por el contrario firme y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que conste la valoración y plano que trata de enagenar, estará de manifiesto en el negociado hasta el día de la subasta.

Manila, 14 de Octubre de 1893.—C. Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N. vecino de..... calle de..... ofrezco para arrendar los terrenos y edificios de la propiedad del Sr. Tomás, provincia de la..., y que fueron almacenes de tabaco, bajo el número de pfs..... en letra y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Compañero por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de 25-21 importe del 5 por 100 á que alude la cláusula 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboanga, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales de Balihuaan de aquel distrito, bajo el tipo de progresión ascendente de doscientos noventa y cinco pesos cincuenta y cinco céntimos durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 148 de 28 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bohol, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de aquella provincia á expresión de la Isla de Siquijor, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos veintinueve pesos cincuenta céntimos (pfs. 421'50) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 524 de 9 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Oriental, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la Isla de Siquijor de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y tres pesos, noventa y tres céntimos, siete octavos (pfs. 33'9378) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 524 de 9 de Junio del corriente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Isla de Negros Oriental, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de la Isla de Siquijor, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ochocientos setenta y cinco céntimos (pfs. 5008'75) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, po-

(Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana y ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la Subalterna de la Isla de Negros Oriental, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de la Isla de Siquijor de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y un pesos (pfs. 51'00) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 225 de 10 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de la mañana y ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la Isla de Negros Oriental, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la Isla de Siquijor de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y tres pesos, noventa y tres céntimos, siete octavos (pfs. 33'9378) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 524 de 9 de Junio del corriente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabel de Basilan, 6.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos trece pesos veintidos céntimos (pfs. 713'22) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 264 de 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ochocientos setenta y cinco céntimos (pfs. 5008'75) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, po-

drán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Bulacan ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889, inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente:

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 5008'75 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 751'31 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomara nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo se abonará precisamente en plata ú oro per trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucio que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos, ó al regreso de una faena ú ocupacion habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillan y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo Cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupacion á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posee; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogia.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro se pensará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y el contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la

provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultáramos acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: En Manila y sus arrabales, En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil Archipiélago, En los de y más pueblos de visitas del Archipiélago. Rows list various carriage and horse types with associated fees in pesos and centavos.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la provincia de Bulacan por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 751'31.

Fecha y firma.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table showing hospital statistics for Manila, including categories like Españoles, Extranjeros, Indígenas, etc., with columns for Existencia anterior, Entrados, and Curados.

Manila, 27 de Noviembre de 1893.—El Director mayor, Andrés Cerezo.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table showing vaccination statistics for Manila, categorized by location (Intramuros, Districts) and gender (Hombres, Mujeres, Niños).

Manila, 25 de Noviembre de 1893.—El Director Remón.

NOTA.—El sábado próximo, volverá á darse la vacuna.

Edictos.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplazo al procesado ausente Hefonso Soriano, indio, de 31 años de edad, natural de Candon, Ilocos Sur, y vecino de . . . de esta, de oficio labrador, para que en el término de . . . contados desde la publicacion del presente edicto en la oficina de Manila, comparezca ante este Juzgado á . . . los cargos que contra el se sigue la causa núm. 11510. . . sificacion de documento público, contra dicho procesado, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados de oficio.

Lingayen, 18 de Noviembre de 1893.—Silvestro H. . .

Don Francisco Puga y Vila, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y Juez instructor de la causa seguida de órden superior contra Alejandro Malagamba . . . y otros por el delito de asalto é incendio en cuadrilla . . . 14 de Junio de 1892.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al paisano Alejandro Malagamba (a) Magno, vecino del pueblo Sto. Tomás de esta provincia de Batangas, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de . . . contados desde la publicacion de esta requisitoria en la oficina de Manila, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion, para responder á los cargos que en esta causa le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alejandro Malagamba, en caso de ser habido, lo remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la sentencia de este día. Dado en Batangas á 31 de Octubre de 1893.—Francisco . . .

Don Francisco Valdés y Alvarez, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y Juez instructor de la causa sumaria seguida de órden del Sr. Teniente Coronel . . . Jefe de este Regimiento, contra el soldado de la tercera compañía Servillano Aldea Aguirre, por la falta grave de . . . mera desercion.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al villano Aldea Aguirre, soldado desertor del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72, natural de Capiz, provincia de . . . vecindado anteriormente en Capiz, hijo de Eugenio y . . . jinto, de 20 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo y cejas negras, ojos idem, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, . . . nada, en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel de Luneta de esta Ciudad y á mi disposicion, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le sigue, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldia.

En nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares, y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Servillano Aldea Aguirre, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al Cuartel de la Luneta y á mi disposicion, así lo tengo acordado en diligencia de este día. Manila, 28 de Octubre de 1893.—El primer Teniente instructor, Francisco Valdés.